

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0037, VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD, FILIACION NATURAL CON PETICION DE HERENCIA de WILLIAM RICARDO GOMEZ NOVOA contra DEISY ROCHA CALDERON y otros.

Atendiendo a las explicaciones rendidas por el apoderado judicial de la parte actora y entendiendo que han existido esfuerzos por notificar de manera personal a los integrantes del extremo pasivo de la litis del auto admisorio, se procederá a dejar sin valor y sin efecto el auto del 14 septiembre de 2.020.

Sin embargo, el anuncio anterior no obsta para advertir que en estricto sentido los esfuerzos por vincular a la accionada a plenitud a la actuación realmente son incompletos. Por ello, se impondrán las respectivas cargas y se advertirá nuevamente sobre la consecuencia de su eventual incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Declarar sin valor y sin efecto el auto del 14 de septiembre de 2.020.
2. Para los efectos y fines a que haya lugar, y atendiendo a la lealtad procesal que debe expresar la parte demandante, téngase en cuenta que copia de la acción y sus anexos fueron remitidos a la accionada señora DEISY ROCHA CALDERON, como lo impone el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2.020.

En virtud de lo anterior, se ordena a la parte actora remitir a la dirección física de la mencionada demandada, conforme lo ordena el inciso primero del artículo del decreto ya citado, copia del auto admisorio de la demanda de la referencia. Así mismo, deberá aportarse prueba de dicho envío por correo certificado y del recibo de la copia de la providencia por parte de la citada accionada.

3. En lo que atañe a la demandada BLANCA CECILIA GOMEZ NOVOA, deberá la parte actora suministrar la dirección de correo electrónico o la dirección física en que aquella pueda ser notificada del auto admisorio de la acción. Téngase en cuenta a dicho respecto que la empresa de correo INTER RAPIDISIMO certificó que la dirección física anotada por el actor para la accionada en mención no existe o se encuentra errada.
4. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que conforme a la información que la Secretaria del Despacho suministra, el edicto emplazando al demandado señor JESÚS ANTONIO GOMEZ NOVOA, se publicó en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Así las cosas, se designa como curador ad-litem del mencionado ciudadano al Doctor RAFAEL ERENESTO RINCON RAMIREZ, a quien deberá comunicársele su designación y si acepta el encargo, deberá notificársele del auto admisorio de la demanda remitiendo por Secretaría y a su correo electrónico copias del presente proveído, de la demanda, del memorial de subsanación y de todos sus anexos. Procédase de manera inmediata en dicho sentido.

5. En relación con la accionada CLAUDIA PATRICIA ROCHA CALDERON, deberá la parte actora remitir al correo electrónico de aquella, claudiarocha8018@gmail.com, copia absolutamente legible en medio PDF de la demanda, la subsanación de la demanda y de los anexos de las anteriores y deberá acreditar no sólo dicho envío sino también el recibo de su destinataria, conforme a las instrucciones dadas por la Corte Constitucional en su sentencia C-420 de 2.020 (del que se conoce el comunicado de prensa No. 40 del 23 y del 24 de septiembre de 2.020).

Téngase en cuenta que no es primera vez que se ordena proceder en el sentido expuesto.

6. Nuevamente, se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días para cumplir las cargas procesales descritas en los numerales 2, 3 y 5 de la presente providencia, son pena de que en caso de no ser atendidas completamente, se procederá nuevamente al decreto de desistimiento tácito de la actuación, conforme lo impone el artículo 317 del Código General del Proceso.
7. Por último, se ordena al señor Escribiente adscrito al Juzgado completar el expediente de la referencia en el estante virtual, pues allí no aparecen los anexos aportados por el extremo actor en relación al cumplimiento de la carga de vincular al trámite a los accionados.

Notifíquese,

El Juez,

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cb5008c887202873992f33380c181cd841c10347b57b01f572e2665adc92737**

Documento generado en 16/10/2020 02:53:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**